



132473



<b>Subdirección Jurídica</b>	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<b>Abogado Redactor</b>	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA DE JIBIA O CALAMAR ROJO, (*DOSIDICUS GIGAS*) REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS/**

VALPARAÍSO, 31 OCT. 2018

**RES. EX. N° 5078 / VISTOS:** La Resolución Exenta

N° 3271 de fecha 11 de septiembre de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 1578 de fecha 26 de octubre de 2018; el ORD/N° 5754 con fecha 22 de octubre de 2018, remitido por el Director Regional de Pesca y Acuicultura del Libertador Bernardo O'Higgins; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) *el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.*"

Que, mediante Resolución Exenta N° 3271, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jibia o Calamar Rojo, (*Dosidicus gigas*) con el arte de pesca Potera, para la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Que, asimismo en el resuelto tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 15 vacantes, para Embarcación Primera Clase hasta 12 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 15 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 14 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 1 solicitud no cumple con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, no se ajustan a la referida normativa, cuyo titular se indicara en el resolvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Potera y encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*).

Que, de las 15 solicitudes presentadas, 14 embarcaciones acreditaron poseer la acreditación de arte de pesca Potera, ante el Servicio y la Autoridad Marítima y 1 será rechazada por no acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 3271 citada en Vistos.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar Rojo, con Potera y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar la solicitud impetrada por no cumplir los requisitos exigidos.

**RESUELVO:**

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, categoría "armador artesanal", recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación:

Región	N° Prelación	RPA Embarcación	Nombre Embarcación	Matrícula N°	Capitanía	Clase
VI	1	960243	TIBURON	321	EMU	E-1
VI	2	962034	SAN JOSE III	339	EMU	E-1
VI	3	963675	GYTTANO	352	EMU	E-1
VI	4	958903	CLAUDIO ALEJANDRO	318	EMU	E-1
VI	5	954159	VELASQUEZ	272	EMU	E-1
VI	6	953420	RED STAR III	268	EMU	E-1
VI	7	954642	ELISABETH	274	EMU	E-1
VI	8	962110	BEN-HUR II	342	EMU	E-1
VI	9	124785	ANTTOR	358	EMU	E-1
VI	10	953991	PERLA NEGRA	245	EMU	E-1
VI	11	965740	OSAMA	3203	SNO	E-1

VI	12	958719	ANA LUISA	2901	SNO	E-1
VI	13	125667	YANIRA	269	EMU	E-1
VI	14	696344	MAR LIBRE	356	EMU	E-1

2. **RECHÁZASE** la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, categoría "armador artesanal", recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, del interesado que se indica a continuación, en razón que el armador no da cumplimiento con el requisito de habitualidad:

Región	Nº Prelación	RPA Embarcación	Nombre Embarcación	Matrícula Nº	Capitanía	Clase
VI	9	124372	MOROCHO	331	EMU	E-1

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
 DIRECTORA NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.